



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

OFICIO

TRD- 2023-141.27.105

Palmira, 02/ noviembre / 2023

PARA: SERVIDORES PUBLICOS, CONTRATISTAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASUNTO: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 77-1 DEL ACUERDO 071 DE 2010 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO 048 DE 2022.

Cordial saludo,

En atención a la necesidad de realizar una interpretación al artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 modificado por el artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022 para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que son beneficiarios de una exoneración por este impuesto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se permite señalar lo siguiente:

El Artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022 que modificó el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 77-1 del Decreto 105 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 77-1. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES.- Se establece el sistema de auto retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian.

PARÁGRAFO. Los autorretenedores practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.”

El Artículo 72 del Acuerdo 071 de 2010, adicionado en dos literales por el artículo 3º del Acuerdo 9 de 2013, señala:

“ARTÍCULO 72. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.- No estarán sujetos a retención en la fuente por servicios:

A. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a Entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo.

B. Cuando la operación no se realice en el Municipio de Palmira.

C. Cuando la operación no este gravada con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley o los Acuerdos.

D. Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta tenga la calidad de autorretenedor del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira, y

E. Los pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT, tratándose de actividades de servicios, y de quince (15) UVT cuando se trate de actividad comercial.”

En el Municipio de Palmira existen beneficios tributarios en el impuesto de industria y comercio en la modalidad de exoneración por ser empresa nueva o por proyectos de expansión y el propósito de dicho beneficio es promover la llegada de nuevas empresas al territorio o promover los proyectos de expansión a las empresas ya instaladas ofreciendo como incentivo el no pago del impuesto.

Que debe tenerse en cuenta que tanto las retenciones como las autorretenciones son un mecanismo para recaudar anticipadamente el impuesto, sin constituir otro impuesto diferente, por lo que el artículo 72 del Página 1 de 3

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

Logo



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

OFICIO

Acuerdo 071 de 2010 mencionado anteriormente, ha establecido las operaciones que no están sujetas a retención, incluyendo las desarrolladas por entidades exentas del impuesto.

Así cuando realizamos la interpretación del artículo 77-1 debemos hacerla de forma integral, entendiendo que se refiere a un mecanismo de pago anticipado del impuesto de industria y comercio y que si bien el artículo no señala de forma expresa cuál sería su aplicación para el caso de los exonerados, partiendo de los conceptos ya mencionados, debemos interpretar que si el contribuyente es exonerado del impuesto no debe estar sujeto a la autorretención, ya que esta constituye una forma de pagar el impuesto. La interpretación anterior también encuentra sustento en el motivo por el cual se otorga la exoneración, la cual es el no pago del impuesto, para promover desarrollo de actividades económicas, ya sea en el momento de declarar o a través de los mecanismos anticipados como retenciones o autorretenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que cuando la exoneración comprenda al beneficio por nuevas empresas y corresponde al 100% del valor del impuesto no se debe practicar autorretención, pero si es un porcentaje diferente se practica la autorretención sobre los ingresos que no estén cobijados por el beneficio.

En el caso de las exoneraciones concernientes a proyectos de expansión en el marco del Acuerdo 021 de 2016, se debe practicar la autorretención teniendo en cuenta la exoneración sobre los ingresos derivados del proyecto de expansión, que si el beneficio corresponde al 100% del valor del impuesto no se debe practicar autorretención, pero si es un porcentaje diferente se practica la autorretención sobre los ingresos derivados del proyecto de expansión que no estén cobijados por el beneficio.

Para las exoneraciones sobre proyectos de expansión, otorgadas en el marco del Acuerdo 016 de 2020, debe tenerse en cuenta que como el beneficio será aplicado al cálculo de la diferencia entre el ingreso más alto declarado por la empresa en los últimos 3 años y el ingreso declarado para el año gravable en que se aplica dicho beneficio, se deberá determinar el valor del ingreso mensual que estará cobijado con el beneficio y sobre el cual no se aplicará la autorretención.

En consecuencia el contribuyente deberá definir al comienzo del periodo gravable susceptible de exoneración, el año de los 3 últimos años con el ingreso más alto declarado y calcular el promedio de ingresos mensual de ese año (Total ingresos del año con el ingreso más alto declarado / 12 meses); de esta manera mensualmente durante el periodo gravable susceptible de exoneración, solo aplicará la autorretención sobre el valor que exceda el promedio definido, con el porcentaje del beneficio que corresponda.

Atentamente,


LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Proyectó: Karen Hernández – Abogada Contratista *KAH*

Revisó: Alexander González – Profesional Especializado *AG*
Elia Lizeth Diaz Hincapié – Profesional Universitaria *EL*

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *LE*